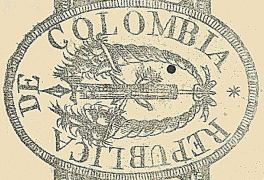


30



Número 16

Folio 69

DEUDA CONSOLIDADA DE COLOMBIA.

En 100 libras.

Interesarse a cinco por ciento

Dos 200

La Republica de Colombia reconoce como deuda Nacional el capital de arriendo de la casa nacional procedente de documentos aminorados que quedan archivados en la oficina de la casa nacional

al cual se señala el rédito anual del cinco por ciento pagadero el 1º de enero y el 1º de julio de cada uno y de los frutos correspondientes a este fin por la ley de 23 de mayo de 1926, año 16º, cuya partida se halla inscrita en el gran libro subscrito de la deuda Nacional al folio 69

El presidente del senado

Francisco de Paula

Pagada a 1º de julio de 1926 16

El secretario de hacienda

J. M. Del Corral

Esta es la suma que se consume en las libras 100 y 200

Clases 10	Chilena	Nº 1	Pagada en 1º de julio de 1927	contra la inscripción Nº 16
Clases 10	Chilena	Nº 2	Pagada en 1º de enero de 1927	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 3	Pagada en 1º de julio de 1927	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 4	Pagada en 1º de enero de 1927	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 5	Pagada en 1º de julio de 1929	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 6	Pagada en 1º de enero de 1930	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 7	Pagada en 1º de julio de 1930	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 8	Pagada en 1º de enero de 1931	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 9	Pagada en 1º de julio de 1931	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 10	Pagada en 1º de enero de 1932	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 11	Pagada en 1º de julio de 1932	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 12	Pagada en 1º de enero de 1933	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 13	Pagada en 1º de julio de 1933	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 14	Pagada en 1º de enero de 1933	contra la inscripción Nº 16
Clases 5	Chilena	Nº 15	Pagada en 1º de julio de 1933	contra la inscripción Nº 16

Queda cancelado este vale, por cuenta de la República de la Nueva Granada, en la mitad de su valor capital i de los intereses vencidos hasta 31 de agosto de 1838, ascendente la primera á ~~cinco~~ pesos reales, i la segunda á ~~seenta~~ pesos ~~cin~~ reales i $2\frac{1}{2}$ cuartillos: i habiéndose dado al portador obligaciones equivalentes granadinas se le devuelve para que ocurra à cobrar el resto de las Repùblicas de Venezuela i Ecuador conforme à lo estipulado en la convencion de 23 de diciembre de 1834. -- Direccion del crédito nacional. -- Bogotá 11 de Mayo de 1839.

EL DIRECTOR

EL SECRETARIO



Joaquín Gutiérrez

Manuel de Mesa